



RESOLUCIÓN N° 2503 DE 2019
18 de Junio

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para la vigencia del año 2019, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoria externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y numerales 6° y 7° del artículo 265 de la Constitución Política, el Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso segundo del artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

(...)

“El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral es competente para distribuir los recursos de financiación de funcionamiento asignados al Fondo Nacional de Financiación Política.

Que el artículo 16 de la ley 1475 de 2011, consagra:

“ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

(...)

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.”

*“Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para la vigencia del año 2019, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.”*

Que, para la destinación de los recursos de financiación de funcionamiento, el artículo 18 de la misma ley 1475 indica:

(...)

“Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.*
- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.*
- 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.*
- 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.*
- 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.*
- 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.*
- 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.*

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.”

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 265 numeral 6 de la Constitución Política Colombia y el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 tiene la facultad de adelantar investigaciones administrativas a las organizaciones políticas y la competencia para imponer sanciones en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 1475 de 2011.

*“Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para la vigencia del año 2019, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.”*

Que en virtud del procedimiento legislativo especial para la implementación de lo acordado en la negociación para la paz llevada a cabo por el Gobierno Colombiano con la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC EP, el Congreso de la República expidió el **Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** *“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA PARCIALMENTE EL COMPONENTE DE REINCORPORACIÓN POLÍTICA DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”*, el cual estableció en su artículo transitorio 1:

(...)

“Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las FARC-EP, en los términos del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal”

Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución No. 2961 del 31 de octubre de 2017** *“Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, se ordena el registro de sus estatutos, plataforma política, código de ética, logo símbolo, y se inscriben los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de Dirección, Gobierno y Administración”*.

Que el inciso cuarto del **Artículo Transitorio 1 del Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** establece:

(...)

“El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá por las siguientes reglas especiales:

1. *Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.”*

2. *Para contribuir a la Financiación del Centro de pensamiento y formación política del partido, así como para la difusión y divulgación de su*

"Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para la vigencia del año 2019, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019."

plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos."

Que en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, según lo informado mediante oficio DF-GP-116 del 14 de mayo de 2019 suscrito por la doctora Sonia Fajardo Medina, Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, existe una apropiación presupuestal destinada para el Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC por valor de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.508.439.248) M/L..**

Que, en consecuencia en la presente resolución se procede a realizar la distribución de la suma correspondiente al **Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC** conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo Transitorio Primero del Acto Legislativo 003 del 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo a certificación expedida por la Dra. Zamira Marcela Gómez Carrillo del 12 de junio de 2019, suscrito por la Asesora de Inspección y vigilancia del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que el número de partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente asciende a un total de quince (15).

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	RESOLUCIÓN PERSONERÍA JURÍDICA
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	No. 004 DE 1986
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	No. 007 DE 1986
3	PARTIDO CAMBIO RADICAL	No. 1305 DE 1997
4	PARTIDO ALIANZA VERDE	No. 008 DE 1991
5	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	No. 020 DE 1991
6	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	No. 018 DE 1992
7	PARTIDO POLITICO "MIRA"	No. 0476 DE 2000
8	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	No. 4423 DE 2003
9	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	No. 4426 DE 2003
10	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	No. 0037 DE 1986
11	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	No. 3035 DE 2014
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	No. 3296 DE 2014
13	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN FARC	No. 2691 DE 2017
14	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	No. 3198 DE 2018
15	PARTIDO RENACIENTE	No. 0575 de 2019

Que la mencionada certificación a su vez resalta, que al Movimiento Alianza Democrática Afrocolombiana "A.D.A", se le reconoció Personería jurídica el día 15 de mayo de 2019

"Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para la vigencia del año 2019, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019."

mediante la Resolución No. 1748, sin embargo a la fecha la citada Resolución se encuentra en trámite.

Que en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, según lo informado mediante oficio DF-GP-116 del 14 de mayo de 2019 suscrito por la doctora Sonia Fajardo Medina, Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, existe una apropiación presupuestal destinada para Gastos de Funcionamiento a los Partidos y Movimientos políticos por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$54.939.799.372) M/L.**

En tal virtud la distribución de los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política del **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para la vigencia del año 2019 queda así:

Que en conformidad a lo indicado en el numeral 1 del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo 2017, se procede a dividir el valor asignado a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento del año 2019 , **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$54.939.799.372) M/L.** entre quince (15), dando como resultado la cifra bruta de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.662.653.292) M/L.**

Que para dar cumplimiento de lo mencionado en el numeral 2 del acto legislativo 03 del 23 de mayo 2017, a los recursos reconocidos para las demás organizaciones políticas por el Consejo Nacional Electoral, se le deberá calcular el 7% para obtener el valor correspondiente al Centro de Pensamiento del Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, dando como resultado la cifra de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.845.785.956) M/L.**

	DISTRIBUCIÓN
FUNCIONAMIENTO FARC	\$3.662.653.292
CENTRO DE PENSAMIENTO 7%	\$3.845.785.956
TOTAL	\$7.508.439.248

Que en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

"Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para la vigencia del año 2019, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.662.653.292) M/L.**, los recursos destinados a la financiación estatal para el funcionamiento del **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.845.785.956) M/L.** los recursos destinados a la financiación del Centro de pensamiento y formación política del **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO: Sumando los recursos para la financiación del funcionamiento que trata el artículo primero del presente proveído y el valor reconocido para la financiación del centro de pensamiento y formación política, se tiene la suma bruta de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.508.439.248) M/L.**, sobre la cual se descontará el porcentaje correspondiente a la auditoría establecida en el artículo 49 de la ley 130 de 1994.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la contratación del sistema de Auditoría Externa que trata el inciso 2º del artículo 49 de la Ley 130 de 1994 se descontará el uno por ciento (1%) del valor reconocido a cada uno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente para la vigencia fiscal 2019.

PARAGRAFO: El valor del porcentaje al que se refiere el presente artículo, se estima en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$75.084.392) M/L.**, la cual resulta de la deducción realizada a los Partidos y Movimientos Políticos con derecho a financiación, dando como valor neto a pagar la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.433.354.856) M/L.**, como se muestra a continuación:

NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	TOTAL	AUDITORIA	NETO A PAGAR
Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC	\$ 7.508.439.248	\$ 75.084.392	\$ 7.433.354.856

*"Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para la vigencia del año 2019, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019."*

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en los actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, se descontarán las cuantías correspondientes a las sanciones existentes al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC** a la fecha de la realización del pago de la presente resolución .

ARTÍCULO QUINTO: Para recibir los recursos a los que alude la presente resolución, el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC** debe cumplir con la obligación de acreditar el sistema de auditoría interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 130 de 1994 y la resolución 3476 de 2005, expedida por el Consejo Nacional Electoral. De igual forma, el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC** está obligado a presentar la rendición de sus informes sobre el manejo dado a los recursos estatales otorgados durante la vigencia inmediatamente anterior dentro de los 4 primeros meses del año, conforme a lo contemplado en el artículo 19 de la ley 1475 de 2011 y asimismo haber obtenido la certificación contable del Fondo Nacional de Financiación Política de los informes presentados. En conformidad a las reglas establecidas en los estatutos del partido político para la designación del auditor, el auditor designado por el partido, será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga a los recursos de financiación de funcionamiento, en el evento en el que no informe al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento en el que se extinga la personería jurídica por los casos previstos en la normatividad electoral, con las excepciones de que trata el inciso tercero del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 de 2017, el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC** a través de sus representantes legales está obligado a presentar una rendición de sus informes sobre el manejo dado a los recursos estatales otorgados durante la actual vigencia, dentro del término máximo contemplado en el artículo 19 de la ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los recursos asignados mediante la presente resolución serán manejados con independencia y en forma separada de los demás recursos e ingresos del partido, en entidades bancarias legalmente autorizadas, de tal manera que se garantice el seguimiento, control y vigilancia por parte del Fondo Nacional de Financiación Política.

*“Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para la vigencia del año 2019, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.”*

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**.

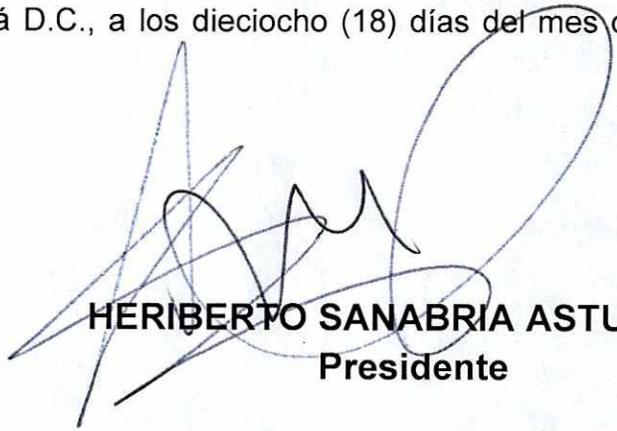
ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese al Fondo Nacional de Financiación Política para que por su intermedio se realicen los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la ordenación del gasto de que trata el artículo 38 de la ley 130 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Presidente

Aprobado en Sala Plena el dieciocho (18) de junio de 2019

Ausentes: H. M. Jaime Luis Lacouture Peñalosa (por permiso)
H. M. Pedro Felipe Gutiérrez Sierra

Proyectó: Anamaría Aguirre Silva – Técnico Operativo
Alfredo Corcho Parra – Profesional Universitario

Revisó: Julio César García López
Asesor: Fondo Nacional de Financiación Política